

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### CIRCULARES PRESIDENCIALES

#### CIRCULAR PRESIDENCIAL NÚMERO 02 DE 2019

(octubre 18)

PARA:	MINISTROS DEL DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, SUPERINTENDENTES, DIRECTORES, GERENTES, PRESIDENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y ASESORES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
DE:	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
ASUNTO:	PUBLICACIÓN VOLUNTARIA DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO 2018 Y SIGUIENTES.
FECHA:	18 OCT. 2019.

Como es del conocimiento general de los servidores públicos, el Estatuto Tributario consagra en su artículo 583 una reserva de orden legal sobre la declaración del impuesto de renta y complementarios, cuando establece:

*“La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales solo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.*

*En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.*

*Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y solo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

...”.

En tal medida, con el propósito de dar una mayor transparencia del gobierno ante la ciudadanía, invito a todos los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, directores, gerentes y presidentes de entidades descentralizadas del orden nacional y demás servidores públicos del nivel directivo de la Rama Ejecutiva del orden nacional y a los asesores del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a publicar anualmente y de manera voluntaria su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable inmediatamente anterior.

Para tal efecto, los servidores públicos que deseen vincularse a esta iniciativa de transparencia podrán hacerlo en el sitio web de cada entidad u organismo, en la sección de “*Transparencia y Acceso a la Información*”, bajo el nombre “*Publicación voluntaria del impuesto sobre la renta y complementarios*”.

Octubre 18 de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1894 DE 2019

(octubre 18)

*por el cual se designa alcaldesa ad hoc para el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 11 de julio de 2019 el señor Ronald Miguel López Barreto, presentó recusación contra el doctor José Joao Herrera Iranzo, alcalde del municipio de Soledad, Atlántico, por considerar que se encuentra impedido para presidir la comisión municipal para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales del ente territorial enunciado, por cuanto el hijo del alcalde, señor Joao Herrera Olaya, presuntamente, es el coordinador de la campaña de la candidata a la alcaldía, señora Beatriz Barraza, quien es amiga íntima, excompañera de trabajo y de confianza del alcalde municipal; además, *“se anuncia como la candidata de JOAO, es decir, del alcalde municipal; mostrando con este comportamiento un interés político y se hace público cada vez más con las intervenciones en cada reunión”*.

Que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso con radicación IUS-E-2019-409525, el Procurador Regional del Atlántico aceptó la recusación presentada por el señor Ronald Miguel López Barreto, contra el señor José Joao Herrera Iranzo, alcalde del municipio de Soledad, Atlántico, para que *“asuma las funciones establecidas en el artículo 7° del Decreto 2821 de 2013 “Por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos electorales”, así como para que asuma las demás funciones electorales en el municipio de Soledad, de cara al proceso electoral de autoridades locales, al considerar la importancia de “propender porque se conjure cualquier asomo de duda que pueda afectar la credibilidad del funcionario recusado, y en general el mantenimiento de la confianza en el Estado Social de Derecho, alejando cualquier incertidumbre que se genere sobre el ejercicio imparcial y transparente de la función pública se requiere apartar de las funciones de [sic] electorales al señor Alcalde Municipal de Soledad, a fin de que un Alcalde ad hoc asuma dichas funciones en aras de preservar importantes principios que en últimos se constituyen en pilares de nuestra democracia”, y consecuentemente, se ha remitido a la Presidencia de la República para la designación de alcalde ad hoc para el trámite enunciado.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que *“... Será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio...”*, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo EXTMI19-43076 del 10 de octubre de 2019, la doctora Loretta Jiménez Sánchez, Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la gobernación del Atlántico, remitió la documentación solicitada, para ser designada como alcaldesa ad hoc del municipio enunciado.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar a una funcionaria de la gobernación del Atlántico, como alcaldesa ad hoc para el municipio de Soledad, Atlántico.